



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT # 860.002.964-4
DEMANDADO: LILIANA TORO QUINTERO
RADICADO: 20001-01-03-001-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de Las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada LILIANA TORO QUINTERO, identificada con CC. # 1.091.162, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, Y BBVA. Oficiense. Se libró el Oficio N° 052 del 28 - 01 - 2021.

3°.- Desglóse el título valor que sirvió de base para la presentación de esta demanda y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la que la deuda se encuentra totalmente pagada.

4°.- Sin condena en costas. 5°.- Archívese en el proceso y desanótese en Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 005
HOY 29 -01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

C.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO de Dos Mil VEINTIUNO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INVERSIONES J.U. DEL CESAR LTDA

DEMANDADO: PUBIS MARÍA JIMÉNEZ GÓMEZ

RADICADO: 20003-41-89-002-2016-00427-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 12 DE AGOSTO DE 2010 HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2013

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-10/30-ago-10/30-sep-10	14,94%	\$ 4.000.000	48	\$ 79.680
01-oct-10/30-nov-10/30-dic-10	14,21%	\$ 4.000.000	90	\$ 142.100
01-ene-11/feb-11/30-mar-11	15,61%	\$ 4.000.000	90	\$ 156.100
01-abr-11/30-may-11/30-jun-11	17,69%	\$ 4.000.000	90	\$ 176.900
01-jul-11/30-ago-11/30-sep-11	18,63%	\$ 4.000.000	90	\$ 186.300
01-oct-11/30-nov-11/30-dic-11	19,39%	\$ 4.000.000	90	\$ 193.900
01-ene-12/30-feb-12/30-mar-12	19,92%	\$ 4.000.000	90	\$ 199.200
01-abr-12/30-may-12/30-jun-12	20,52%	\$ 4.000.000	90	\$ 205.200
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	20,86%	\$ 4.000.000	90	\$ 208.600
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	20,89%	\$ 4.000.000	90	\$ 208.900
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	\$ 4.000.000	90	\$ 207.500
01-abr-13/30-may-13/30-jun-13	20,83%	\$ 4.000.000	90	\$ 208.300
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	\$ 4.000.000	42	\$ 94.920
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 2.267.600

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE AGOSTO DEL 2010 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-10/30-ago-10/30-sep-10	14,94%	1.5	\$ 4.000.000	48	\$ 119.520
01-oct-10/30-nov-10/30-dic-10	14,21%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 213.150
01-ene-11/feb-11/30-mar-11	15,61%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 234.150
01-abr-11/30-may-11/30-jun-11	17,69%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 265.350
01-jul-11/30-ago-11/30-sep-11	18,63%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 279.450
01-oct-11/30-nov-11/30-dic-11	19,39%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 290.850
01-ene-12/30-feb-12/30-mar-12	19,92%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 298.800
01-abr-12/30-may-12/30-jun-12	20,52%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 307.800
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	20,86%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 312.900
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	20,89%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 313.350
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 311.250
01-abr-13/30-may-13/30-jun-13	20,83%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 312.450
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1.5	\$ 4.000.000	90	\$ 305.100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 297.750
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 294.750
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 294.450
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 289.950
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 287.550
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 288.150
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 290.550
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 288.900
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 289.950
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 295.200
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 308.100
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 320.100
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 329.850
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 335.100
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 334.950
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4 000.000	90	\$ 329.700
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 105.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 104.800
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 103.850
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 103.450
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 105.050
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 103.400
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 102.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 100.150
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 99.700
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 99.050
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 98.150
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 97.450
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 97.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 95.800
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 98.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.850
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.600
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.700
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.400
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.600
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 96.600
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 95.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 95.150
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 94.550
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 93.850
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 95.300
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 94.750
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 93.450
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 90.950
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 90.600
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 90.600
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 91.450
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 91.750
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 90.450
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 89.200
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4 000.000	30	\$ 87.300
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4 000.000	28	\$ 80.827
TOTAL					\$ 12.299.147



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 OFICINA SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=), más los intereses corrientes por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.267.600=), más los intereses moratorios por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.299.147=), para así dar un gran total de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.566.747=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 005

HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmppmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DONELLYS DE JESUS VALERA ZABALETA

DEMANDADO: CARLOS MANUEL TORRES TORRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00311-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.000.000	18	\$ 88.335
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 146.175
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.700
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.750
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.275
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.050
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.250
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.725
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 141.825
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 140.775
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.950
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 142.125
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 140.175
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 136.425
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.900
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 137.175
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 137.625
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 135.675
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 133.800
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 130.950
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 6.000.000	28	\$ 121.240
				TOTAL	\$ 3.884.350



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.884.350=)**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.884.350=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005
HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: j02c.pcmv.r@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DAGOBERTO MANUEL CONTRERAS ROSADO
DEMANDADO: AGRECOM LTDA NIT. 3 900.292.893-7
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00329-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 10.754.392	52	\$ 520.548
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 10.754.392	90	\$ 900.546
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 10.754.392	90	\$ 886.431
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 284.319
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 281.765
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 279.211
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 278.135
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 282.437
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 278.001
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 275.312
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 274.775
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 272.624
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 269.263
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 268.053
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 266.306
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 263.886
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 262.004
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 260.794
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 257.568
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 264.827
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 260.391
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 259.719
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 259.987
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 259.450
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 259.181
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 259.719
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 259.719
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 256.761
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 255.820
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 254.207



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 252.325
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 256.223
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 254.745
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 251.249
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 244.528
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 243.587
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 243.587
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 245.872
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 246.679
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 243.184
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 239.823
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 10.754.392	30	\$ 234.715
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 10.754.392	28	\$ 217.310
				TOTAL	\$ 12.685.585

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.754.392=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.685.585=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.439.977=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CE **MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL CESAR
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00024-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 18.772.518	81	\$ 1.224.696
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.385.412
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.445.953
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.502.271
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.548.029
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.572.668
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.571.964
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 18.772.518	90	\$ 1.547.325
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 496.298
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 491.840
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 487.381
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 485.504
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 493.013
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 485.270
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 480.576
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 479.638
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 475.883
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 470.017
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 467.905
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 464.854
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 460.631
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 457.345
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 455.234
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 449.602
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 462.273
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 454.530
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 453.356
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 453.826
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 452.887
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 452.418



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 453.356
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 453.356
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 448.194
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 446.551
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 443.735
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 440.450
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 447.255
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 444.674
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 438.573
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 426.840
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 425.198
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 425.198
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 429.187
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 430.595
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 424.494
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 418.627
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 18.772.518	30	\$ 409.710
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 18.772.518	28	\$ 379.330
				TOTAL	\$ 29.913.921

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$18.772.518=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$29.913.921=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$48.686.439=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) De enero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: MAROLIN LOBO MARTINEZ, CARLOS JOSE CASTILLA BRITO, Y FRANKLIN MUÑOZ ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00509-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** contra **MAROLIN LOBO MARTINEZ, CARLOS JOSE CASTILLA BRITO, Y FRANKLIN MUÑOZ ACOSTA POR LA SUMA** de:

DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (2.181.666) por concepto de canones de arrendamiento correspondiente a los meses de:

Canon desde el 08 de junio al 08 de julio por la suma de 550.000

Canon desde el 08 de julio al 08 de agosto por la suma de 550.000

Canon desde el 08 de agosto al 08 de septiembre por la suma de 550.000

Canon desde el 08 de septiembre al 07 de octubre por la suma de 531.666

-CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (177.993) por la factura identificada con el código 35856, cancelada a **EMDUPAR S.A E.S.P.**, por concepto de acanteriorizado y acueducto

- CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (102.744) por la factura identificada con el contrato N. 620.9928 cancelada a **GASES DEL CARIBE**, el día 9 de octubre de 2020 por concepto del servicio del gas domiciliario.

-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO SESENTA PESOS (194.660) por la factura identificada energía aseo con el NIC 531099 cancelada a **ELECTRICARIBE S.A.E.P.S.**, el día 9 de octubre del 2020 por concepto energía aseo y alumbrado público.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

-UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATROPECOS (1.755.604) por concepto de la cláusula penal a que se hace referencia en el contrato de arrendamiento en su cláusula decima segunda, la cual se estipuló en armonía del artículo 1594 del CC

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29- 01 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROTECOM LTD

DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00505-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no cumplió con lo plasmado en el artículo 82 del inciso 4 del código C.G.P. por no indicar la fecha en que empieza correr los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto que lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con claridad y precisión como lo dispone el artículo 82 en su inciso 4 del CGP

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

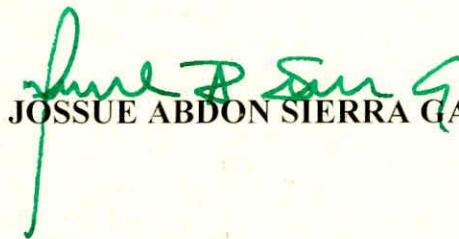
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **MARIA LAURA FUENTES MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 28- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO de Dos Mil VEINTIUNO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOLFANI FRAGOZO DITTA
DEMANDADO: LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS
RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00089-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 03 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 5.000.000	80	\$ 228.222
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 5.000.000	90	\$ 266.750
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 5.000.000	90	\$ 274.875
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 5.000.000	90	\$ 279.250
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	\$ 5.000.000	90	\$ 279.125
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 5.000.000	90	\$ 274.750
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 5.000.000	30	\$ 88.125
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 5.000.000	30	\$ 87.333
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 5.000.000	30	\$ 86.542
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 5.000.000	30	\$ 86.208
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 5.000.000	3	\$ 8.754
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.959.935

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (04) DE FEBRERO DEL 2018 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.000.000	26	\$ 113.804
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 5.000.000	28	\$ 101.033
				TOTAL	\$ 4.285.213

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=), más los intereses corrientes por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.959.935=), más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$4.285.213=), para así dar un gran total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MCTE (\$11.245.148=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CE IL: j02c@pmp.r@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00552-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.429.824	28	\$ 77.308
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 82.830
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 81.887
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 81.587
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 81.072
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 80.472
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 81.716
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 81.244
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 80.129
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 77.986
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 77.686
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 77.686
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 78.414
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 78.672
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 77.557
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 76.485
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 3.429.824	30	\$ 74.856
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 3.429.824	28	\$ 69.305
				TOTAL	\$ 1.416.892

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE(\$3.429.824=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.416.892=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$4.846.716=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ALFONSO PETIT PEÑA, OSIRIS ESTHER MAESTRE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00543-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (20) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

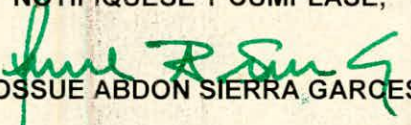
RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (20) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo **matrícula inmobiliaria N°190-83736** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en la dirección carrera 36 # 7-132 del barrio Divino Niño de propiedad de la demandada **OSIRIS ESTHER MAESTRE** identificada con **C.C.51.721.439**. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005
HOY 29-01-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAZZIRES SOFIA MENDEZ ORTA
DEMANDADO: CELSO JOSE LOPEZ ROJANO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00441-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (24) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (24) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor **CELSO JOSE LOPEZ ROJANO** identificado con **C.C 1.007.373.592**, en calidad de **MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.331.930)** Ofíciase.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00436-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de OCTUBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINTRAMIN
DEMANDADO : DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00335-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN PABON VUELVAS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00293-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (12) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (12) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el señor **FABIAN PABON VUELVAS** identificado con **C.C 1.065.594.088** como empleado de **EJERCITO NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.973.199)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas dinero que tengan **FABIAN PABON VUELVAS** identificado con **C.C. 1.065.594.088**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOGNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCEDIT, BANCO FALABELLA S.A.** Hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.973.199)**. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELOY MARQUEZ DIAZ
DEMANDADO: ANA ESTHER BELLO CACERES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00290-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (12) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (12) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora **ANA ESTHER BELLO CACERES** identificada con **C.C. 1.065.600.062** como **ENFERMERA** de **SUMINISTRO TEMPORAL DEL CARIBE**. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMIRO RAFAEL AMARA DITA
DEMANDADO: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00289-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (12) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (12) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decretar el embargo y retención de dineros que tengan **ANA MERCEDES JAIMES GALVIS** identificada con **C.C 36.570.636** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA**. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000)**. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue **ANA MERCEDES JAIMES GALVIS** identificada con **C.C 36.570.636** como empleada de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000)**. Oficiése. 3) Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 3 # 1D-94** del municipio de **LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR**. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria **No. 192-21592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES JAIMES GALVIS** identificada con **C.C 36.570.636**. Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VIVAS, MARINA ORCASITA PALMERA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00274-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (05) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° Sin medidas por levantar, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005
HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON
DEMANDADO: JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00231-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese **CURADOR AD-LITEM** de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de 2019. En representación de **EDGAR EDUARDO SANTOS GUSLDRON**, EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar,

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ERICA KATHERINE GUTIERREZ BOHORQUEZ, MOISES GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00220-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (17) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (17) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ERICA KATHERINE GUTIERREZ BOHORQUEZ**, identificada con **C.C. 49.723.991** y **MOISES GUTIERREZ** identificado con **C.C. 12.719.319**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU**. Hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$49.839.513)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora **ERICA KATHERINE GUTIERREZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. 49.723.991**, como empleada de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$49.839.513)**. Oficiese. 3) Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 24a BIS 16-33 Urbanización la Floresta primera etapa, de la ciudad de Valledupar, con el folio de matrícula No. 190-88799 de propiedad de **MOISES GUTIERREZ** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO HERNANDEZ CUELLO
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00211-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (16) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención del 70% de dineros que por concepto de los contratos de prestación de servicio le adeuden al señor, **EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA** identificado con la C.C. 77.005.867 con las empresas **DELCTEC Y CAM** ambas contratistas de la empresa **ELECTRICARIBE**. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Oficiense. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA** identificado con la C.C. 77.005.867, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA**. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Oficiense.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005
HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YORLEYDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00170-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de AGOSTO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS JAVITH PALENCIA CARVAJAL
DEMANDADO: MAIRA ROSENDA PEINADO SANTOS
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00126-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (02) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (02) DE JULIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la señora **MAIRA ROSENDA PEINADO SANTOS** identificada con **C.C. 49.786.655** como empleada de **TECNOQUIMICAS S.A.**. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 005

HOY 29-01 - 2021. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (28) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES
DEMANDADO: ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00080-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (10) de **JUNIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (10) DE JUNIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado **ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ** con **C.C. 1.065.839.360**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCOBOGOTA Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS RODOLFO RIVERA AVILA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01420-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2018. En representación de **LUIS RODOLFO RIVERA AVILA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01188-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de 2018. En representación de **FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DELIS MARIA NAVARRO SARABIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01047-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de OCTUBRE de 2018. En representación de **DELIS MARIA NAVARRO SARABIA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIBETH ARAUJO ARZUAGA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01016-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de 2018. En representación de **MARIBETH ARAUJO ARZUAGA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmacmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO : RODRIGO OROZCO DAZA , LINA ANDREA OROZCO MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00868-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. En representación de **RODRIGO OROZCO DAZA EL** designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO : RODRIGO OROZCO DAZA , LINA ANDREA OROZCO MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00868-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUNOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. En representación de **LINA ANDREA OROZCO MOLINA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmplmvp@cendj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: LAUCIMER PEREZ CEBALLOS Y OTROS

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00865-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: LAUCIMER PEREZ CEBALLOS, GUIDO MANUEL ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00865-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: BENJAMIN BEJARANO RANGEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00743-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: EDILMA ANTONIA GOMEZ, MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00731-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (3) de JULIO de 2018. En representación de **EDILMA ANTONIA GOMEZ MARINE** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: EDILMA ANTONIA GOMEZ, MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00731-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de JULIO de 2018. En representación de **MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 382.796
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 388.711
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 386.467
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 381.165
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 370.968
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 369.540
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 369.540
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 373.007
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 374.231
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 368.928
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 363.830
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 356.080
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 16.315.243	28	\$ 329.677
				TOTAL	\$ 12.660.928

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE PESOS MCTE (\$16.315.243=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.135.983=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS Y SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$12.660.928=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUTRO PESOS MCTE (\$31.112.154=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR. E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO de Dos Mil VEINTIUNO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ERIDE GUERRERO TRILLOS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00663-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 21 DE septiembre DE 2017 HASTA EL 07 DE MAYO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 16.315.243	9	\$ 89.652
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 16.315.243	30	\$ 287.556
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 16.315.243	30	\$ 284.973
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 16.315.243	30	\$ 282.390
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 16.315.243	30	\$ 281.302
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 16.315.243	30	\$ 285.653
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	\$ 16.315.243	30	\$ 281.166
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	\$ 16.315.243	30	\$ 278.447
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	\$ 16.315.243	7	\$ 64.844
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 2.135.983

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE MAYO DEL 2018 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.315.243	22	\$ 305.693
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 413.591
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 408.493
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 406.657
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 404.006
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 400.335
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 397.480
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 395.645
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 390.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 401.763
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 395.033
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 394.013
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 394.421
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 393.605
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 393.197
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 394.013
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 394.013
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 389.526
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 388.099
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.315.243	30	\$ 385.652



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.

DEMANDADO: LANI PAOLA BONILLA CUELLO Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00228-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de JULIO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcnvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SAUL HERNANDO QUINCHIA VELAZQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00174-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de MAYO de 2018. En representación de **SAUL HERNANDO QUINCHIA VELAZQUEZ** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO CONTRERAS LEYVA
DEMANDADO: MARIO ANDRES TRILLOS GUTIERREZ
RADICACION : 20001-41-89-002-2018-00086-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de ABRIL de 2018. EL designado debera concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROTECOM LTD

DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00512-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no cumplió con lo plasmado en el artículo 82 del inciso 4 del código C.G.P. y en su defecto no se indican los intereses de plazo y moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto que lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con claridad y precisión como lo dispone el artículo 82 en su inciso 4 del CGP

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

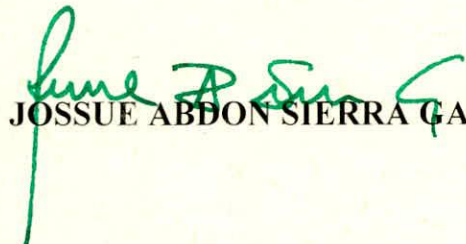
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **MARIA LAURA FUENTES MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROTECOM LTD

DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00513-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no cumplió con lo plasmado en el artículo 82 del inciso 4 del código C.G.P. por no indicar la fecha en que empieza correr los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto que lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con claridad y precisión como lo dispone el artículo 82 en su inciso 4 del CGP

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **MARIA LAURA FUENTES MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE
DEMANDADO: SIXTA ELENA APONTE USTARIZ cc 77.093.700
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00514-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no cumplió con lo plasmado en el artículo 82 del inciso 4 del código C.G.P. al plasmar en la misma fecha donde terminan los intereses corrientes, el inicio de los intereses moratorios en este caso el 5 de agosto del año 2019

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto que lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con claridad como lo dispone el artículo 82 en su inciso 4 del CGP

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

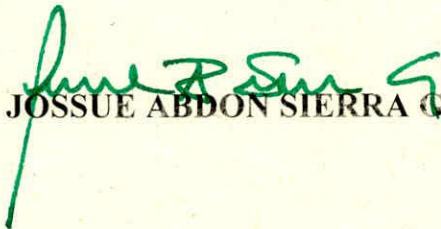
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DEL
CRIBE “COOCARIBE” NIT. 901289025-3
DEMANDADO: LICETH PAOLA GUTIÉRREZ ROMERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00515-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DEL CRIBE “COOCARIBE”** contra de **LICETH PAOLA GUTIÉRREZ ROMERO** suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.860.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 05 de JULIO de 2019, hasta el 05 de AGOSTO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE “COOCARIBE” NIT. 901289025-3
DEMANDADO: LAURA MARCELA BUSTILLO PEREIRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00516-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE “COOCARIBE”** contra de **LAURA MARCELA BUSTILLO PEREIRA** suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital adeudados en el título valor letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 05 de JULIO de 2019, hasta el 05 de AGOSTO del 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005
HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE “COOCARIBE” NIT. 901289025-3
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE PINEDA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00517-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DEL CARIBE “COOCARIBE”** contra de **ALVARO ENRIQUE PINEDA CASTRO** suma de:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000)** por concepto de capital adeudados en el titulo valor letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 05 de JULIO de 2019, hasta el 05 de AGOSTO del 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO

DEMANDADO: JHON JAIRO BERLIANTES PERALTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00519-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OFELIA MUÑOZ DE OSORIO** contra de **JHON JAIRO BERLIANTES PERALTA** suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de capital adeudados en el título valor letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 21 de NOVIEMBRE de 2019, hasta el 21 de ABRIL del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 22 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA
COOBOLARQUI
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00523-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA COOBOLARQUI** contra de **NORIS JOSEFA PABON SERNA** suma de:

-DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.266.416) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 22-01-202430

- más los intereses moratorios desde el 01 de JULIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$7.863.560) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 22-02-200157

- más los intereses moratorios desde el 31 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

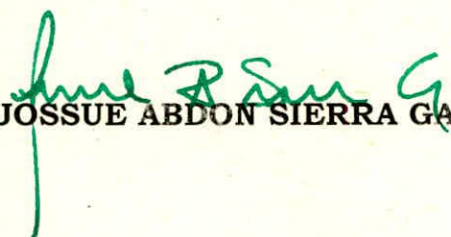
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005
HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: BORIS MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LEYDIS DE JESÚS MARTÍNEZ VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00524-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra de **BORIS MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LEYDIS DE JESÚS MARTÍNEZ VEGA** suma de:

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.255.092)** por concepto de capital adeudados en el pagare N° 22-01-202255

- más los intereses moratorios desde el 20 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD INGENIARK CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT 900494486-1

DEMANDADO: CONSORCIO DE MEJORAMINETO INTEGRAL URBANO. NIT 901012629-7

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00525-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1. El demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal ni el del demandado CONSORCIO DE MEJORAMINETO INTEGRAL URBANO. NIT 901012629-7, fundamentándose en el artículo 85 del C.G.P por cuanto se debe aportar el certificado como prueba tanto el del demandante como el del demandado.
2. La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor, en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo

3°. Téngase al Doctor **CESAR FERNANDO MERCADO DURAN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005
HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN JOSE DIAZ ARIAS. C.C 5.138.548

DEMANDADO: FRANCISCO ISAAC ARIZA C.C. 77.029.735

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00527-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total de los intereses remuneratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ADRIAN SANTO QUINTERO. C.C 1065.595.653

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA. C.C. 1.002.995.062

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00528-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ADRIAN SANTO QUINTERO** identificado con C.C 1065.595.653 contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA** identificado C.C. 1.002.995.062 suma de:

-**SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO de fecha 22 de JULIO de 2010.

- más los intereses moratorios desde el 24 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Mas el valor por concepto de cobranza judicial

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmptmvp@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRALDE COMERCIALIZADORA DEL CESAR. NIT 824005024-9
DEMANDADO: ANTONIO MANUEL AVILA VALDEZ. C.C 12.718.812 – JUANA BAUTISTA GONZALEZ MAESTRE. C.C 42493.322
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00531-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1. El demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.
2. La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29-01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FERNANDO CANTILLO RIOS. C.C 7.619.624

DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ C.C. 1.065.588.958

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00532-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor de los intereses remuneratorios y moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

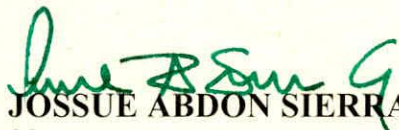
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&&
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: SOCIEDAD RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C. EN LIQUIDACION – FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A “FIDUBOGOTÁ S.A” – SOCIEDAD PEDRO GÓMEZ Y CIA. S.A – JORGE RICARDO AVENDANO CALDERÓN

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00533-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1. El demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal, fundamentándose en el artículo 85 del C.G.P por cuanto se debe aportar el certificado como prueba tanto el del demandante como el del demandado.
2. El demandante aportó Certificado de Existencia y Representación legal de demandados SOCIEDAD RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C. EN LIQUIDACION, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A “FIDUBOGOTÁ S.A” y SOCIEDAD PEDRO GÓMEZ Y CIA. S.A pero estos no se encuentran actualizados, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JENIFER ROSELLY ACEVEDO LORDY. C.C 1.102.861.249.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SANCHEZ C.C. 1.014.248.022

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00535-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado el demandante no indica la fecha ni el valor de los intereses remuneratorios y moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JORGE DAVID TRUJILLO NIETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29- 01 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ENERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLARA INES ROSADO LOPEZ. C.C 26.935.431

DEMANDADO: WILSON ARLEY SUAREZ BURITICA. C.C. 70.907.695 – CARLOS HUMBERTO VALENCIA VALENCIA. C.C 1.007.334.985

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00539-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLARA INES ROSADO LOPEZ** identificado con C.C 26.935.431 contra de **WILSON ARLEY SUAREZ BURITICA** identificado C.C. 70.907.695 – **CARLOS HUMBERTO VALENCIA VALENCIA** identificado C.C 1.007.334.985 las suma de:

- El mes de MAYO se adeuda la suma de \$100.000 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 6 de MAYO.
- El mes de JUNIO se adeuda la suma de \$200.000 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 6 de JUNIO.
- El mes de JULIO se adeuda la suma de \$700.000 por canon de arrendamiento, más los intereses moratorios a partir del día 6 de JULIO.
- El mes de AGOSTO como canon de arrendamiento se adeuda la suma de \$700.000, más los intereses moratorios a partir del día 6 de AGOSTO.
- El mes de OCTUBRE como canon de arrendamiento se adeuda la suma de \$700.000, más los intereses moratorios a partir del día 6 de OCTUBRE.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Se NIEGA la Cláusula penal en razón que el contrato de arrendamiento en su estipulación Décima Tercera no indica que la pena configura por el simple retardo o que por el pago de la misma no se entienda extinguida la obligación principal tal como lo establece el artículo 1594 del C.C.

4°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

6°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 005

HOY 29 - 01 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria